ANEXO 8

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y xxxxxxxxxxxxxx

Entre los suscritos a saber: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, , identificado con cédula de ciudadania numero XXXXXXX, quien actua en nombre y representacion del Municipio de Girardota, en su calidad de Alcalde Municipal, , posesionado el dia XXX mismo mes y año, , quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra, XXXXXXXXXXX, constituida mediante escritura publica No. Xxxx Notaria xx de xxxxxxx del xx de xxxxxx de xxxx, inscrita el xxxxxxxx, bajo el No. xxxxxxx del libro respectivo se constituyo la sociedad xxxxxxxxxxXxxxxxxxxxxxxXxxx xxxxxxxxxxxxx representada legalmente, en calidad de xxxxxxxx, por el señor xxxxxxxxxx identificado con la cédula de ciudadania numero xxxxXXxxxXxX, quien en adelante se denominara, EL CONTRATISTA, hemos acordado el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones:

1. Queel MUNICIPIOrequiere realizarla"ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA".

2. Quemediante laley 1150 de 16 de julio de 2007, seintrodujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generates aplicables a toda la contratacion con recursos pñblicos.

3. Que entre las modificaciones efectuadas por la ley 1150 de 2007 se encuentra la relacionada con la escogencia del
contratista.

4. Que el articulo 2° de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia se efectuarâ con arreglo a las modalidades de seleccion de licitacion publica, seleccion abreviada, concurso de méritos y contratacion directa.

5. Que en el articulo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, se señala como una de las causales de seleccion abreviada, la enajenacion de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el decreto Nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad publica para que dichos bienes puedan ser enajenados directamente por oferta en pñblica subasta utilizando para el efecto el mecanismo de enajenacion descrito en el articulo 2.2.1.2.2.2.2 del referido Decreto 1082 de 2015, segun el cual se adjudicarâ el bien at proponente que haya ofertado el mayor precio.

6. Que la Administracion Municipal adelanto el proceso de selección abreviada 530/SASP01/2023, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, con el objeto de realizar la ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.
7. Que el proceso se adelanto conforme a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.2.2.2 del decreto 1082 de 2015.
8. Que por tratarse de una venta, para la celebracion del contrato, no se requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El contrato se regira por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene par objeto, la ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA".

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones DEL CONTRATISTA, las siguientes:

1. Efectuar el pago del saldo restante una vez se hubiere adjudicado el lote.
2. Respecto de las sillas universitarias tipo metal madera, deben someterse a un proceso previo de preparacion, vale decir la separacion de la madera, para poder ser utilizado el material metalico como chatarra, lo que implica que el contratista comprador debe realizar un gasto adicional que le permita separar la parte metalica que sera utilizada para uso industrial y luego transportarla.
3. Retirar la totalidad de los bienes que conforman el lote.
4. Responder por el personal a su cargo, pagarle todas las prestaciones de ley por el tiempo que dure el retiro de los bienes y la finalizacion del contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende hasta la suma de XXXXXXX MILLONES XXXXXXXXXXXX PESOS ($XXXXXXXX), los cuales serân cancelados por el contratista al Municipio de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo del presente contrato sera a partir de los XXX dias de suscripcion del acta de iniciacion

CLAUSULA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagarâ a la parte cumplida, el 10% del

valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor sera el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a titulo de estimacion anticipada pero parcial de perjuicios. PARAGRAFO: De conformidad con el articulo 1594 del Codigo Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligacion principal.

CLAUSULA SEXTA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la parte incumplida deberâ pagar a la parte cumplida, una multa equivalente al 1% del valor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria ingresara al Tesoro de EL MUNICIPIO y podra ser tornado directamente de la garantia unica constituida por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podra ceder el contrato sin previa autorizacion escrita del Municipio, segun lo señalado en el inciso 3 del articulo 41 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberâ ceder el presente contrato previa autorizacion escrita de EL MUNICIPIO, y si esta no fuere posible, deberan renunciar a su ejecucion, de conformidad con lo establecido en el articulo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA • TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: EL MUNICIPIO podra terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los articulos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y del articulo 31 de la ley 782 de 2002.

CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podra declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presented hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecucion del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralizacion en los términos del articulo 18 de la ley 80 de 1993 b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actden por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algun acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del articulo 5° de la ley 80 de 1993. c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el articulo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el articulo 31 de la ley 782 de 2002. e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el articulo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el articulo 1° de la ley 828 de 2003.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberâ someterse a la ley nacional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entendera con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los articulos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demas normas concordantes. Asimismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, no se encuentra reportado en el boletin de responsables fiscales de la Contraloria General de la Republica y esta al dia en el pago de las obligaciones parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social de los empleados a cargo, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripcion del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA respondera por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado informacion falsa, por la buena calidad del objeto contratado, segun lo indicado por el articulo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para la ejecucion, se requiere la entrega de los bienes y la firma del acta respectiva, una vez hecho el debido pago en su totalidad y en la oportunidad requerida.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSION LABORAL: El personal utilizado por el contratista para la ejecucion del contrato no adquiere ningun tipo de vinculacion laboral con el Municipio, por tanto los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correran por cuenta del Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - PUBLICACION: EL presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales el domicilio contractual sera la ciudad de GIRARDOTA.

Para constancia se firma en GIRARDOTA, a los

SE ADVIERTE QUE LA MINUTA CORRESPONDE A UN MODELO QUE ES OBJETO DE

OFICIAL

AJUSTE UNAVEZ ADJUDICADO EL PROCESO